Núm. 1183
21 de mayo de 1968 - 2:35 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13,934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 14
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Requisito de Rotulación de Precios de Venta de Sal de Mesa en Establecimientos Detallistas

El Reglamento de Precios Máximos Núm. 14 establece el precio máximo de la sal de mesa al por mayor y al detal en Puerto Rico. El Administrador de Estabilización Económica ha determinado que para una fiscalización adecuada del Reglamento se hace necesario que los detallistas indiquen en sus establecimientos los precios a que venden este producto.

A tal efecto, bajo la autoridad conferida por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, se renumera la Sección 9 del Reglamento de Precios Núm. 14 para convertirla en Sección 10 y se enmienda la Sección 9 para que lea como sigue:

Sección 9: <u>Rotulación</u>

El detallista indicará el precio de venta de la sal de mesa que ofrezca a la venta, en un cartelón en su establecimiento en forma claramente visible al público.

<u>Vigencia</u>:

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 17 de mayo de 1968.

Juan Pérez Colón
Administrador